



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 288-2025-MDP-A

Pacaipampa, 27 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

La Solicitud con número de registro de Mesa de Partes N° 1199 de fecha 29 de abril de 2025, El Informe N° 009-2025-ARQ-L.KJR/ÁREA.OPC/DIDUR/MDP de fecha 14 de mayo de 2025; El Informe N° 330-2025-OBRAS-MDP-ING/PMC de fecha 14 de mayo de 2025; El Informe N° 223-2025-MDP-DIDUR-ING°JICH de fecha 19 de mayo de 2025; El Informe N° 232-2025-MDP/UAJ de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111°, 112° y 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 se establece que: “los vecinos pueden



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito mediante los mecanismos de participación a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que, mediante la ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país aprobando las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Art. 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República. Numeral 7. del Art. 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece el ejercicio del derecho de participación señalando que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia mediante uno o más de los mecanismos siguientes...7. Comités de Gestión; asimismo el artículo 117° del mismo dispositivo legal precisa que los vecinos tienen derecho a participar a través de sus representantes en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.

Que, mediante la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona la libertad constitucional de asociarse en general. Dentro de este marco constitucional las organizaciones no lucrativas se encuentran reguladas fundamentalmente por el código civil del Perú bajo las figuras legales (personas jurídicas, organizaciones inscritas en registros públicos) de asociaciones, fundaciones, comités; adicionalmente el código reconoce como sujetos de derecho con identidad legal propia aunque con un régimen de responsabilidad diferente al de las personas jurídicas a la asociación, la fundación y el comité no inscritos.

Que, mediante la Ley N° 31079, establece en su artículo 128°, creación de las Municipalidades de Centros Poblados son órganos de gobierno local encargados de la gestión municipal, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados locales que les son delegados. La ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados. La creación de una Municipalidad de Centro Poblado es realizada mediante Ordenanza de la Municipalidad, luego por la ley, cuando se cuente con dictamen favorable de los dos órganos de gobierno. La ordenanza de creación municipal establece: 1. El ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el centro poblado de referencia; 2. El centro poblado de referencia; 3. El régimen de organización interna, las funciones de gestión y de prestación; 4. Las funciones de los órganos públicos locales delegados; 5. La atribución de sus funciones y economía tributarias ni tampoco durante el último año del período de gestión municipal.

Que, mediante la Ley N° 30937 establece en su artículo 129°, requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación de una solicitud presentada por un Comité de Gestión, en cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud presentada por un Comité de Gestión con domicilio registrado en el centro poblado de referencia y un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia y en su ámbito geográfico de responsabilidad,



acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); 2. El centro poblado de referencia.

Que, mediante el artículo 111° del código civil establece que: “el comité es la organización de personas naturales jurídicas o de ambas dedicada a la recaudación pública de aporte destinados a una finalidad altruista.

Que, mediante la Solicitud con registro de Mesa de Partes N° 1199, de fecha 29 de abril de 2025; en la cual el presidente solicita que se acredite mediante acto resolutivo al comité de gestión del Centro Poblado de San Lázaro designado por el periodo de 2 años 2025 - 2026; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
1	José Anidey Montalvan Riofrio	Presidente	80288371
2	Elmer Cortez Jimenez	Vicepresidente	80685250
3	Elver Peña Cordova	Secretario	43349225
4	Frutoso Bentancur Huaman	Tesorero	80543594
5	Hernan Riofrio Saavedra	1° Vocal	02823199
6	Anibal Roman Cordova	2° Vocal	48178259
7	Arecio Cortez Nuñez	3° Vocal	47459124

Que, mediante el Informe N° 009-2025-ARQ-L.KJR/ÁREA.OPC/DIDUR/MDP de fecha 14 de mayo de 2025, en el cual el Arquitecto del área de Obras Públicas y Catastro solicita la aprobación del comité de gestión del caserío de San Lázaro, asimismo concluye que se realizó la evaluación del expediente con registro N° 1199 teniendo como resultado opinión favorable del cumplimiento de los requisitos mínimos para la creación de comité de gestión mediante acto resolutivo que permita gestionar la creación del Centro Poblado de San Lázaro.

Que, mediante el Informe N° 330-2025-OBRAS-MDP-ING/PMC de fecha 14 de mayo de 2025; en el cual el jefe de Obras Públicas y Catastro alcanza el informe para opinión legal sobre creación y aprobación de comité de gestión mediante acto resolutivo.

Que, mediante el informe N° 223-2025-MDP-DIDUR-ING°JICH de fecha 19 de mayo de 2025; emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, alcanza el informe para opinión legal sobre creación y aprobación de comité de gestión mediante acto resolutivo para gestionar la Creación del Centro Poblado de San Lázaro.

Que, mediante el Informe Legal N° 232-2025-MDP/UAJ de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; en el cual concluye y es





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



de la opinión que se debe reconocer el Comité de Gestión para la Creación del Centro Poblado, recomendando que se emita el acto resolutivo a favor del comité de gestión de San Lázaro - Distrito de Pacaipampa por el periodo de 02 años 2025 - 2026.

Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de mayo del 2025, en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a los miembros del comité de GESTIÓN para gestionar la Creación del Centro Poblado de SAN LÁZARO - DISTRITO DE PACAIPAMPA - PROVINCIA DE AYABACA - REGIÓN PIURA, por el periodo de 02 años 2025 - 2026, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
1	José Anidey Montalvan Riofrio	Presidente	80288371
2	Elmer Cortez Jimenez	Vicepresidente	80685250
3	Elver Peña Cordova	Secretario	43349225
4	Frutoso Bentancur Huaman	Tesorero	80543594
5	Hernan Riofrio Saavedra	1° Vocal	02823199
6	Anibal Roman Cordova	2° Vocal	48178259
7	Arecio Cortez Nuñez	3° Vocal	47459124

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE